GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 124-2025-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 13 MAR. 2025

VISTO: El **OFICIO N° 02377-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de marzo de 2025, mediante por el cual el Gerente Regional de Infraestructura solicita la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18** para la ejecución de la Obra: "*MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI*" – I ETAPA, adjuntando la documentación siguiente: CARTA N° 068-2024-CSPUC, recibida con fecha 14 de marzo de 2024; INFORME N° 036-2024-HGRL, de fecha 14 de marzo de 2024; CARTA N° 441-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 12 de octubre de 2024; INFORME N° 169-2024-JS.CSSG.MJBA, de fecha 12 de octubre de 2024; INFORME N° 014-2024-CSSG/ESPECIALISTA IISS-GAGS, de fecha 10 de octubre de 2024; CARTA N° 281-2024-CSPUC, recibida con fecha 23 de octubre de 2024; INFORME N° 114-2024-HGRL, de fecha 23 de octubre de 2024; INFORME N° 012-2024-SGP/SEDEPUCALLPA; CARTA N° 457-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 30 de octubre de 2024; INFORME N° 179-2024-JS.CSSG.MJBA, de fecha 30 de octubre de 2024; INFORME N° 016-2024-CSSG/ESPECIALISTA IISS-GAGG, de fecha 28 de octubre de 2024; CARTA N° 523-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 15 de diciembre de 2024; INFORME N° 195-2024-JS.CSSG.MJBA, de fecha 12 de diciembre de 2024; INFORME N° 018-2024-CSSG/ESPECIALISTA IISS-GAGG, de fecha 28 de noviembre de 2024; INFORME N° 001-2025/JCNQ/EIS; CARTA N° 000099-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de enero de 2025; INFORME N° 071-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 05 de febrero de 2025; CARTA N° 048-2025-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 03 de febrero de 2024; INFORME N° 011-2025-JS.CSSG.MJBA, de fecha 03 de febrero de 2025; INFORME N° 000831-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de febrero de 2025; INFORME N° 071-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 05 de febrero de 2025; INFORME N° 0453-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 06 de febrero de 2025; CARTA MULTIPLE N° 00005-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de febrero de 2025; CARTA N° 001-2025/ESP-SEDE, de fecha 14 de febrero de 2025; CARTA N° 00193-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de febrero de 2025; INFORME N° 112-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 17 de febrero de 2025; CARTA N° 00195-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de febrero de 2025; INFORME N° 113-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 17 de febrero de 2025; CARTA N° 079-2025-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 19 de febrero de 2025; INFORME N° 016-2025-JS.CSSG.MJBA, de fecha 19 de febrero de 2025; INFORME N° 004-2025-CSSG/ESPECIALISTA IISS-RMV, de fecha 19 de febrero de 2025; INFORME N° 002-GRU-GRI-SGO-JCNQ, de fecha 05 de marzo de 2025; CARTA N° 004-2025-CONSORCIO ESTUDIO AP, recibida con fecha 26 de febrero de 2025; INFORME N° 004-2025-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 24 de febrero de 2025, CARTA N° 00271-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de marzo de 2025; INFORME N° 125-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 05 de marzo de 2025; CARTA N° 114-2025-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 10 de marzo de 2025; FORME N° 025-2025-JS.CSSG.MJBA, de fecha 10 de marzo de 2025; INFORME N° 005-2025-CSSG/ESPECIALISTA IISS-RMV, de fecha 07 de marzo de 2025; INFORME N° 001581-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de marzo de 2025; INFORME N° 144-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 10 de marzo de 2025; CARTA MULTIPLE N° 0019-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 10 de marzo de 2025; INFORME N° 001376-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 11 de marzo de 2025; INFORME N° 00036-2025-JBVC/SS, de fecha 11 de marzo de 2025; INFORME N° 0038-2025-JSSS, de fecha 11 de marzo de 2025; el INFORME N° 016-2025-CLAM, de fecha 11 de marzo de 2025; INFORME N° 0112-2025-AHV, de fecha 11 de marzo de 2025; INFORME N° 0062-2025-AC-YGBA, de fecha 12 de febrero de 2025; INFORME N° 001619-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 12 de marzo de 2025; INFORME N° 147-2025-GRU-AC-CMAR, de fecha 12 de marzo de 2025; OFICIO N° 02359-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de marzo de 2025; INFORME N° 0001454-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 12 de marzo de 2025; INFORME N° 1485-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de marzo de 2025; CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001912, de fecha 12 de marzo de 2025; OFICIO N° 02377-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de marzo

de 2025; INFORME N° 0001468-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 12 de marzo de 2025; INFORME LEGAL N° 0031-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 13 de marzo de 2025, el OFICIO N° 452-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 13 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SEDE PUCALLPA"**, integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: ***"MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI"*** **– I ETAPA,** por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (S/ 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: ***"MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI"*** **– I ETAPA,** por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 6'057, 000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento)

Que, el ADICIONAL DE OBRA N° 21 vinculante con el DEDUCTIVO DE OBRA N° 18, se generan debido a la calidad del agua del pozo tubular, el cual desde el expediente técnico contractual, mencionaba la posibilidad de una contaminación de las aguas subterráneas por hierro, manganeso, turbidez y/o microorganismos y bacterias, pero el diseño encontrado en el expediente técnico contractual no detallaba adecuadamente las instalaciones y el proceso de filtración del agua después de haberse realizado la construcción del pozo tubular, se visualiza que la calidad del agua pozo presentaba contaminantes, por lo cual el residente de obra informa los resultados del laboratorio acreditado por CERTIMIN lo cual concluye que el parámetro que no cumple la normativa es el contenido de hierro, el cual está aproximadamente cinco (05) veces por encima de la norma: REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO DS 031-210-SA, por lo que requiere el tratamiento y recomienda un filtrado del agua que incluye dos etapas principales: primero, el agua pasa a través de un litro de arena verde, que retiene metales pesados como hierro y manganeso, evitando problemas de coloración y toxicidad. Luego, el agua filtrada se dirige a un filtro de carbón activado multigranular, donde se eliminan olores, colores y sabores desagradables, además de absorber compuestos orgánicos, metales traza y neutralizar el cloro residual;

Que, mediante CARTA N° 068-2024-CSPUC, recibida con fecha 14 de marzo de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO SEDE PUCALLPA" en virtud al INFORME N° 036-2024-

HGRL, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por el Residente de Obra, presentó ante la supervisión de obra el INFORME DE REGISTRO GEOFISICO EN EL POZO TUBULAR DE 120M;

Que, asimismo, mediante CARTA N° 441-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 12 de octubre de 2024, la Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", en virtud al INFORME N° 169-2024-JS.CSSG.MJBA, de fecha 12 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión y, el INFORME N° 014-2024-CSSG/ESPECIALISTA IISS-GAGS, de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias, solicitó al contratista ejecutor de la obra los resultados físico químicos y bacteriológico de agua extraída del pozo tubular;

Que, mediante CARTA N° 281-2024-CSPUC, recibida con fecha 23 de octubre de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO SEDE PUCALLPA" en virtud al INFORME N° 114-2024-HGRL, de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por el Residente de Obra y, el INFORME N° 012-2024-SGP/SEDEPUCALLPA presentó ante la supervisión de obra, los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados al gua de pozo tubular;

Que, mediante CARTA N° 457-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 30 de octubre de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", en virtud al INFORME N° 179-2024-JS.CSSG.MJBA, de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión y, el INFORME N° 016-2024-CSSG/ESPECIALISTA IISS-GAGG, de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias remitió al contratista los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados al gua de pozo tubular, por cuanto el parámetro que no cumple la normativa es el contenido de hierro, el cual está aproximadamente cinco (05) veces por encima de la norma: REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO DS 031-210-SA y, ante la situación adversa indicada, es necesario la implementación de un sistema de remoción de hierro;

Que, posteriormente, mediante CARTA N° 523-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 15 de diciembre de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", en virtud al INFORME N° 195-2024-JS.CSSG.MJBA, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión y, el INFORME N° 018-2024-CSSG/ESPECIALISTA IISS-GAGG, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias remitió a la Entidad la recomendación del Especialista en Instalaciones Sanitarias acerca de la falta de Sistema de Tratamiento del Parámetro Hierro para Agua de Pozo Tubular;

Que, mediante INFORME N° 001-2025/JCNQ/EIS, el Ingeniero JOSE CARLOS NIZAMA QUIÑONES en su condición de Proyectista, previa evaluación recomendó realizar el proceso de extracción de agua del pozo tubular existente con la finalidad de realizar una limpieza y monitoreo de 3 a más de 7 días (de ser necesario hasta que el agua reduzca o elimine los sedimentos de arena) para visualizar el comportamiento de la concentración de hierro, aprovechando que se cuenta con el medidor portátil para este parámetro, adicionalmente realizar el rellenado de grava del pre filtro (de ser necesario), en el pozo y con estos resultado, reformular un sub sistema de remoción de hierro y/o sedimentos, de acuerdo a las concentraciones obtenidas; el cual fue remitido a la supervisión de obra mediante CARTA N° 000099-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N° 071-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III;

Que, mediante CARTA N° 048-2025-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 03 de febrero de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", remitió a la Entidad el INFORME N° 011-2025-JS.CSSG.MJBA, de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación recomendó a la Entidad la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA AGUA DEL POZO TUBULAR, en concordancia con el Artículo 175

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios para su pronunciamiento mediante INFORME N° 000831-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 071-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III; el cual fue devuelto mediante INFORME N° 0453-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 06 de febrero de 2025;

Que, mediante CARTA MULTIPLE N° 00005-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Obras, designó el personal para la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS, ESTRUCTURAS Y ELECTROMECÁNIA – SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA AGUA DEL POZO TUBULAR;

Que, mediante CARTA N° 001-2025/ESP-SEDE, de fecha 14 de febrero de 2025, se presentó el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 21 ascendente a la suma de Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y 48/100 Soles (S/ 464,140.48) que representa el 0.4402% del monto contractual y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18 por la suma de Ciento Veintisiete Mil Quinientos Cincuenta y Tres y 62/100 Soles (S/ 127,553.62) que representa el 0.1210% del monto contractual; **siendo el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 21 ascendente a la suma de Trescientos Treinta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Seis y 86/100 Soles (S/ 336,586.86) que representa el 0.3192% del monto del contrato original,** respecto del cual mediante CARTA N° 00193-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 112-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó a la supervisión de obra su revisión y evaluación correspondiente;

Que, asimismo, mediante CARTA N° 00195-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 113-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó al CONSORCIO ESTUDIO AP, la opinión del Proyectista en lo referido al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18 – PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR FILTROS A PRESION;

Que, mediante CARTA N° 079-2025-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 19 de febrero de 2025, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", remitió a la Entidad el INFORME N° 016-2025-JS.CSSG.MJBA, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión y, el INFORME N° 004-2025-CSSG/ESPECIALISTA IISS-RMV, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias, quien previa evaluación señaló que la *"PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA se encuentra INVIABLE, no se cumple con la meta del proyecto, no cumple con la Demanda Diaria de 148.60m3/día, para el abastecimiento de agua, no trata el volumen contraincendio de 130m3, asi mismo se expone al riesgo y peligro del deterioro por colmatación de sedimentos de hierro de instalaciones ejecutadas en la presente obra";*

Que, mediante INFORME N° 002-GRU-GRI-SGO-JCNQ, de fecha 05 de marzo de 2025, el Especialista en Instalaciones Sanitarias señala que "*De la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra 21 con Deductivo Vinculante N° 18 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, se verifica la exposición al riesgo y peligro del deterioro por colmatación de sedimentos de hierro de instalaciones ejecutadas en la presente obra (...)",* por lo que concluyó indicando que se realizará la reformulación del proyecto, acogiendo las recomendaciones realizadas por el supervisor de obra;

Que, mediante CARTA N° 004-2025-CONSORCIO ESTUDIO AP, recibida con fecha 26 de febrero de 2025, la Representante Legal del CONSORCIO ESTUDIO AP, remitió a la Entidad el INFORME N° 004-2025-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de Estudio, el cual señala que corresponde a la Entidad evaluar el contenido del

expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18 – PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR FILTROS A PRESION;

Que, mediante CARTA N° 00271-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 125-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó a la supervisión de obra pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18 – PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR FILTROS A PRESION;

Que, mediante CARTA N° 114-2025-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 10 de marzo de 2025, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", remitió a la Entidad el INFORME N° 025-2025-JS.CSSG.MJBA, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión y, el INFORME N° 005-2025-CSSG/ESPECIALISTA IISS-RMV, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias, quien previa evaluación recomienda a la Entidad considerar VIABLE la solución técnica del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18, consistente en una planta compartida que contiene un sistema de filtración rápida a presión; el cual fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios para su pronunciamiento mediante INFORME N° 001581-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 144-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III;

Que, mediante CARTA MULTIPLE N° 0019-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 10 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Estudios solicitó a los profesionales indicados la evaluación del expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18 – PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR FILTROS A PRESION;

Que, mediante INFORME N° 001376-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 11 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Estudios en virtud al INFORME N° 00036-2025-JBVC/SS, de fecha 11 de marzo de 2025, sobre la Especialidad de Costos y Presupuesto; el INFORME N° 0038-2025-JSSS, de fecha 11 de marzo de 2025, sobre la Especialidad de Instalaciones Sanitarias; el INFORME N° 016-2025-CLAM, de fecha 11 de marzo de 2025, sobre la Especialidad de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas; INFORME N° 0112-2025-AHV, de fecha 11 de marzo de 2025, sobre la Especialidad de Arquitectura y, el INFORME N° 0062-2025-AC-YGBA, de fecha 12 de febrero de 2025, sobre la Especialidad de Estructuras, remitió a la Sub Gerencia de Obras la evaluación del expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18 – PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR FILTROS A PRESION;

Que, mediante INFORME N° 001619-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 12 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 147-2025-GRU-AC-CMAR, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18 – PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR FILTROS A PRESION, con los montos indicados;

Que, mediante OFICIO N° 02359-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0001454-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la certificación presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos que el ADICIONAL DE OBRA N° 21 ascendente a la suma de **Trescientos Treinta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Seis y 86/100 Soles (S/ 336,586.86)** cuenta el INFORME N° 1485-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y; la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001912, de fecha 12 de marzo de 2025; motivo por el cual mediante OFICIO N° 02377-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de marzo de 2025, la

Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0001468-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo, asumiendo además los informes técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados;

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y **obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.* (...);

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

175.1. Solo ***procede*** *la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente* ***se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal****, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado y negrilla se agregan)*

175.2. ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda****. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación,* ***el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*** *Además, se requiere el* ***detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la***

necesidad de ejecutar la prestación adicional. *(Subrayado y negrilla se agregan)*

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 175° del Reglamento se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18, por lo siguiente:

i) Para cumplir con la finalidad de la obra
ii) Se cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios contenido en el INFORME N° 01376-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 14 de marzo de 2025, emitida por la Sub Gerencia de Estudios.
iii) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N° 02377-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de marzo de 2025 y, la Sub Gerencia de Obras contenida en el INFORME N° 001619-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 12 de marzo de 2025.
iv) La incidencia neta del ADICIONAL DE OBRA N° 21 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado
v) Se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 21 contenido en el INFORME N° 1485-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de marzo de 2025 y la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001912, de fecha 12 de marzo de 2025;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28411 – *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto

Legislativo Nº 1017 – *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la ***disponibilidad presupuestal***, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso han la debida observancia por parte de la Entidad, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 21 es el 0.3192% del monto contractual, siendo la incidencia porcentual acumulada el 14.9888% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA *"SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella *"(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*, precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, b) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; causales que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente *"(...) es importarte precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*, consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA Nº 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18 por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 175º, numeral 175.14 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 452-2025-GRU-GGR-ORAJ de fecha 13 de marzo de 2025, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asumió los alcances del INFORME LEGAL Nº 0031-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 13 de marzo de 2025, el cual concluye que corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA Nº 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18, los cuales no vulneran la incidencia porcentual regulada por las normas de contrataciones; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de ser el caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra III, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto

Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA Nº 21: PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR FILTROS A PRESION, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "*MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI*" – I ETAPA, ascendente a la suma de Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y 48/100 Soles (S/ 464,140.48) que representa el 0.4402% del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- **APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 18 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "*MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI*" – I ETAPA, ascendente a la suma de Ciento Veintisiete Mil Quinientos Cincuenta y Tres y 62/100 Soles (S/ 127,553.62) que representa el 0.1210% del monto contractual.

ARTICULO TERCERO.- **PRECISAR** que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 21: PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR FILTROS A PRESION ascendente a la suma de **Trescientos Treinta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Seis y 86/100 Soles (S/ 336,586.86) que representa el 0.3192% del monto del contrato original,** cuenta con el INFORME N° 1485-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y; la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001912, de fecha 12 de marzo de 2025.

ARTICULO CUARTO.- **PRECISAR** que la emisión del presente acto resolutivo, no convalida de modo alguno los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes técnicos de conformidad respectiva y que sustentan la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18 con los montos indicados.

ARTICULO QUINTO.- **PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA Nº 21: PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR FILTROS A PRESION y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18 para la ejecución de la Obra: "*MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI*" – I ETAPA, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO SEXTO.- **ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista **"CONSORCIO SEDE PUCALLPA"**, integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 21, conforme a lo indicado en el Artículo 175º, numeral 175.14 del Reglamento.

ARTICULO SEPTIMO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA Nº 21: PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR FILTROS A PRESION y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18 para la ejecución de la Obra: "*MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI*" – I ETAPA y, el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO SEDE PUCALLPA"**, integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO OCTAVO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO NOVENO.- **ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional